

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00516 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará los hechos de la demanda indicando respecto de cada uno de los hermanos difuntos del causante, esto es, MARIA OMARIA, JOSE DONALDO, LEONEL DE JESUS y GERSON DE JESUS MORALES GUTIERREZ, existe sucesión, si tienen herederos determinados y los nombres de los herederos de cada uno de ellos.

SEGUNDO. – Igualmente ampliará los hechos de la demanda indicando la señora Martha Lucia Morales Correa de quién es hija.

TERCERO. – Aportará los registros civiles de nacimiento y de defunción de la señora MARIA OMAIRA MORALES GUTIERREZ.

TERCERO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a cada uno de los demandados a su dirección física que es la única que tiene el demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

CUARTO. - Cumplirá con la inscripción del correo electrónico de la

abogada en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre debe coincidir con el que se señala en el poder otorgado.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf6ad31d994ea5dd5ea0c9ac1594cce4268553cd09dff251726f20eb84d7305d

Documento generado en 18/10/2023 01:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica